

**Recurso de Revisión** 00920/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Protectora de Bosques del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el doce de junio de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00920/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta de **Protectora de Bosques del Estado de México**, Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución, y;

#### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Con fecha nueve de abril de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **Protectora de Bosques del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00049/PROBOSQUE/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Solicito la ficha curricular y currículum testado de los servidores públicos que se enlistan en el documento anexo."*

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

**Recurso de Revisión** 00920/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Protectora de Bosques del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*En el caso de los cargos que donde no hay nombres favor de proporcionar el nombre de su titular, su ficha curricular y su curriculum testado. En caso de que alguna persona ya no ocupe el cargo con que se asocia en la lista, favor de proporcionar los documentos de aquella que actualmente ostente el cargo."*

Asimismo, el entonces peticionario adjuntó a su solicitud de información el archivo denominado "Dirección General (Protectora de Bosques EdoMex).pdf", el cual se inserta a continuación:

Nombre	Profesión	Cargo	Nivel - Rango	Área	Secretaría a la que pertenece	Sujeto Obligado
J. JESUS MERCADO ESCOBAR	LICENCIADO EN DERECHO	JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO	OA-R4-D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)
IKER RENATO GUADARRAMA SANCHEZ	LICENCIADO EN CONTADURIA	CONTRALOR INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO	OA-R6-D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)
ARTURO MORENO ANGELES	INGENIERO AGRONOMO FITOTECNISTA	JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL EDO. DE MEX.	OA-R5-D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)
JOSE ALBERTO PASANTE DE BECERRIL BEDOLLA	LICENCIADO EN DERECHO	DIRECTOR DE PROTECCION FORESTAL	OA-R6-D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)
RAFAEL GERARDO DUARTE HERRERA	INGENIERO AGRONOMO	JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A ZONAS CRITICAS	OA-R5-D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)

Recurso de Revisión 00920/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

JOSE MENDEZ GARCIA	PASANTE DE INGENIERO EN DESARROLLO FORESTAL	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INCENDIOS Y SANIDAD FORESTAL	OA-R4- D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)
JAIME DIAZ COLIN	TECNICO FORESTAL	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL	OA-R4- D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)
JHENIFFER TELLO LEGORRETA	CIUDADANA	JEFEA DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSION FORESTAL	OA-R4- D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)
JOSE GERARDO MONTES DE OCA VAZQUEZ	INGENIERO AGRONOMO FITOTECNISTA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION FORESTAL	OA-R4- A	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)
ISMAEL ORDONEZ HERNANDEZ	LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS	DIRECTOR DE RESTAURACION Y FOMENTO FORESTAL	OA-R6- D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)
GILBERTO GALEOTE RIVERA	INGENIERO AGRONOMO	JEFE DE LA UNIDAD DE CONSERVACION DE SUELOS FORESTALES	OA-R5- D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)

**Recurso de Revisión** 00920/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Protectora de Bosques del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

MAGDALENA AZAMAR OVIEDO	BIOLOGA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRODUCCION DE PLANTA	OA-R4- D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)
MANUEL DE JESUS HERRERA SANCHEZ	INGENIERO FORESTAL	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REFORESTACION	OA-R4- D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)
JOSE ANTONIO SOTO HUERTA	INGENIERO AGRONOMO FITOTECNISTA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE APOYO A LAS PLANTACIONES COMERCIALES	OA-R4- D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)
ISABEL MENDOZA HERNANDEZ	INGENIERO FORESTAL	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA TECNICA A LA PRODUCCION FORESTAL	OA-R4- D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)
DAMASO ALMANZA TINOCO	INGENIERO AGRONOMO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE MANEJO INTEGRAL FORESTAL	OA-R4- A	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)
ALEJANDRO SALAZAR GOROSTIETA	CONTADOR PUBLICO	DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO	OA-R6- D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)

**Recurso de Revisión** 00920/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Protectora de Bosques del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

PEDRO NAVARRETE OSORIO	LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS	JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMATICA	OA-R5- D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)
OSVALDO SANTIN HERNANDEZ	LICENCIADO EN INFORMATICA ADMINISTRATIVA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL	OA-R4- A	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)
LILIANA BASTIDA MONTIEL	LICENCIADA EN ECONOMIA	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	OA-R4- D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)
DELIA CRISTINA VALDES NAVA	CONTADORA PUBLICA	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	OA-R4- D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)
JOSE JAIME DOMINGUEZ BRIONES	PASANTE DE CONTADOR PUBLICO	COORDINADOR DE DELEGACIONES REGIONALES	OA-R5- D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)
RAMON GONZALEZ VALLES	INGENIERO AGRONOMO	DELEGADO REGIONAL FORESTAL TOLUCA	OA-R4- D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)
MANUEL ENRIQUEZ QUINTANA	INGENIERO AGRONOMO	DELEGADO REGIONAL FORESTAL ZUMPANGO	OA-R4- B	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)

**Recurso de Revisión** 00920/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Protectora de Bosques del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

JORGE ESPINOZA MORENO	LICENCIADO EN DERECHO	DELEGADO REGIONAL FORESTAL TEXOCO	OA-R4- D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO) DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)
CESAR ANTONIO MOJICA SALGADO	PASANTE DE INGENIERO EN DESARROLLO RURAL	DELEGADO REGIONAL FORESTAL TEJUPILCO	OA-R4- D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)
RAYMUNDO BRAVO TORRES	INGENIERO AGRONOMO	DELEGADO REGIONAL FORESTAL ATLACOMULCO	OA-R4- A	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)
EDUARDO CARBAJAL HERNANDEZ	LICENCIADO EN ADMINISTRACI ON	DELEGADO REGIONAL FORESTAL COATEPEC HARINAS	OA-R4- D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)
MARIANA MERICIA JURADO VALDES	LICENCIADA EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACI ON PUBLICA	DELEGADA REGIONAL FORESTAL VALLE DE BRAVO	OA-R4- D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)
ROGELIO SANCHEZ CHAVEZ	CIUDADANO	DELEGADO REGIONAL FORESTAL JILOTEPEC	OA-R4- D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)

**SEGUNDO.** El ocho de mayo de dos mil catorce el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

*"En atención a su solicitud de información, en forma anexa encontrará en versión pública, ficha curricular de servidores públicos de la Protectora de Bosques del Estado de México.*

**Recurso de Revisión** 00920/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Protectora de Bosques del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Es importante informarle también que el Comité de Información de PROBOSQUE, en sesión extraordinaria del día 11 de abril de 2014 adoptó el ACUERDO CIPROB/01EX/2014/04 mediante el cual clasificó como información reservada la correspondiente al Director General, servidores públicos que realizan labores de inspección y vigilancia y de la Unidad Jurídica; en razón de que difundir su información pone en riesgo su integridad física, pues son objeto de represalias y amenazas por parte de los infractores, además limita y obstaculiza el factor sorpresa ante la prevención de ilícitos forestales; ambos casos son elementos concretos y probables que son motivo para reservar la información solicitada. El fundamento de la reserva se encuentra plena y claramente establecido en el artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".*

*En razón de lo anterior, la información solicitada de las personas antes mencionadas se omite, y se incluye para algunos servidores públicos de reciente ingreso, tal como se presenta en el Directorio de Servidores Públicos.*

*No omito comentar que dispone de un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, para interponer recurso de revisión." (Sic)*

Asimismo el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta el archivo denominado "curricula.pdf", el cual contiene el curriculum vitae de veintiséis servidores públicos del Sujeto Obligado que fueron requeridos en el anexo de la solicitud de información, documentos que por su extensión, en obvio de repeticiones innecesarias y en virtud de que el hoy recurrente cuenta con dicha información no se insertan a la presente.

**TERCERO.** El catorce de mayo de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, sujeto del

**Recurso de Revisión** 00920/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Protectora de Bosques del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

presente estudio, en contra del acto impugnado y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, se advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

*“INFORMACIÓN INCOMPLETA.”(SIC)*

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de Inconformidad lo siguiente:

*“LA INFORMACIÓN QUE SE ME HA NEGADO, DE ACUERDO CON LOS NUEVOS LINEAMIENTOS, DESCRITOS EN; CIPROB/01EX/2014/04, ES PARA USO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, ANTERIORMENTE SOLICITE : Solicito la ficha curricular y curriculm TESTADO de los servidores públicos que se enlistan en el documento anexo En el caso de los cargos que donde no hay nombres favor de proporcionar el nombre de su titular, su ficha curricular y su curriculum TESTADO. En caso de que alguna persona ya no ocupe el cargo con que se asocia en la lista, favor de proporcionar los documentos de aquella que actualmente ostente el cargo.} ES POR ELLO SOLICITO NUEVAMENTE LA INFORMACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS FALTANTES, PARA ELLO ADJUNTO UN DOCUMENTO EN PDF.” (SIC)*

Asimismo, se advierte que el hoy recurrente adjunta a su recurso de revisión el archivo denominado “SOLICITUD REVISION.pdf” el cual se inserta a continuación:

**Recurso de Revisión** 00920/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Protectora de Bosques del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Nombre	Profesión	Cargo	Nivel - Rango	Área	Secretaría a la que pertenece	Sujeto Obligado INFOEM	FICHA CURRICULAR
J. JESUS MERCADO ESCOBAR	LICENCIADO EN DERECHO	JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO	OA-R4-D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	
IKER RENATO GUADARRAMA SANCHEZ	LICENCIADO EN CONTADURIA	CONTRALOR INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO	OA-R6-D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	
JOSE ALBERTO BECERRIL BEDOLLA	PASANTE DE LICENCIADO EN DERECHO	DIRECTOR DE PROTECCION FORESTAL	OA-R6-D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	
RAFAEL GERARDO DUARTE HERRERA	INGENIERO AGRONOMO	JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A ZONAS CRITICAS	OA-R5-D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	
JAIME DIAZ COLIN	TECNICO FORESTAL	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL	OA-R4-D	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	
RAYMUNDO BRAVO TORRES	INGENIERO AGRONOMO	DELEGADO REGIONAL FORESTAL ATLACOMULCO	OA-R4-A	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL (PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO)	

**CUARTO.** En fecha dieciséis de mayo del año en curso el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en los términos siguientes:

*“Para dar respuesta a la solicitud, el día ocho de mayo, se entregó en versión pública la ficha curricular de veintiséis servidores públicos.*

*Adicionalmente se hizo saber que en sesión extraordinaria del 11 de abril, el Comité de Información de PROBOSQUE adoptó el acuerdo CIPROB/01 EX/2014/04, mediante el cual clasificó como información reservada la correspondiente al Director General, servidores públicos que realizan labores de*

<b>Recurso de Revisión</b>	00920/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Protectora de Bosques del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*inspección y vigilancia y de la Unidad Jurídica, en razón de que al difundirse esa información pone en riesgo su integridad física, pues son objeto de represalias y amenazas por parte de los infractores en materia forestal; además limita y obstaculiza el factor sorpresa ante la prevención de ilícitos forestales. Haciendo notar que en ambos casos son elementos concretos y probables para clasificar la información solicitada, y que el fundamento de la reserva se encuentra establecido en el artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*En la notificación también se anota que se incluye información de algunos servidores públicos de reciente ingreso, tal como aparece en el directorio de servidores públicos.*

#### RECURSO DE REVISIÓN

*En el recurso de revisión interpuesto se señala como acto impugnado información incompleta, y en el apartado de razones y motivos señala: "la información que se me ha negado, de acuerdo con los nuevos lineamientos, descritos en; CIPROB/01EX/2014/04, es para uso de investigación científica..." y finaliza señalando "es por ello solicito nuevamente la información de los funcionarios públicos faltantes, para ello adjunto un documento en PDF", el documento referido es una lista de siete servidores públicos en el que además del nombre se incluye su profesión, cargo, nivel-rango, área, secretaría a la que pertenece, sujeto obligado INFOEM.*

*No es correcto que se haya negado la información como se señala en el recurso de revisión, puesto que de las siete personas faltantes, a decir del solicitante, en tres casos se incluyó la ficha curricular de quienes actualmente ocupan los cargos, de manera específica corresponde a Edgar Rodríguez Martínez, Contralor Interno; Diana Patricia Mejía Jasso, Delegada Regional Forestal Atlacomulco; Carlos Loera González, Delegado Regional Forestal Jilotepec.*

*En los cuatro casos restantes: Jefe de la Unidad Jurídica, Director de Protección Forestal, Jefe de la Unidad de Atención a Zonas Críticas, Jefe del Departamento de Inspección y*

**Recurso de Revisión** 00920/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Protectora de Bosques del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Vigilancia Forestal, su información está clasificada como reservada, ya que para ellos aplica el acuerdo CIPROB/01 EX/2014/04 contenido en el acta de reunión extraordinaria de fecha once de abril del año en curso, la cual se anexa en archivo electrónico.*

*Con independencia de las razones que encontró el Comité de Información para acordar que se clasificara la información del personal que realiza labores de inspección y vigilancia forestal y aplica procedimientos administrativos, y aun cuando se hubiera citado desde la solicitud, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no señala excepciones para obsequiar información clasificada cuando ésta será usada con fines de investigación."*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su Informe de Justificación el archivo denominado "Acta reunión extraordinaria.pdf", el cual contiene el Acta de Reunión Extraordinaria 2014 del Comité de Información de la Protectora de Bosques del Estado de México Acta CIPROB/02 EX/2014 de fecha once de abril de dos mil catorce, constante de tres fojas, misma que se inserta a continuación:

**Recurso de Revisión** 00920/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Protectora de Bosques del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



**ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2014 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO  
ACTA CIPROB/02 EX/2014**

En Rancho Guadalupe, Conjunto SEDAGRO Metepec México, en las oficinas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) de PROBOSQUE, siendo las 12:00 horas del día once de abril dos mil catorce dio inicio la reunión para tratar las solicitudes presentadas vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Participaron los integrantes del Comité Lic. J. Jesús Mercado Escobar, Jefe de la Unidad Jurídica y Presidente del Comité, Licenciado en Contaduría Edgar Rodríguez Martínez, Contralor Interno, Ingeniero Arturo Moreno Ángeles, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

1.- Solicitudes de información con números de folio 00007 a 00038/PROBOSQUE/IP/2014 presentadas vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante las cuales se solicita en esencia: Como parte del trabajo de un artículo periodístico, que próximamente se publicará en medios de comunicación, estamos llevando a cabo un censo de servidores públicos del gobierno del Estado de México con perfil profesional, por tal motivo se solicita lo siguiente: copia simple escaneada del documento que acredite, título como pasante o título como profesionista de los servidores públicos de mandos medios y superior del organismo.

2.- Solicitudes de información de la 00039 a 00045, 00047, 00048 en las que se señala me permite solicitar copia escaneada del currículum vitae del servidor público que a continuación se detalla, correspondiendo las solicitudes al Director General, Jefe de la Unidad Jurídica, Contralor Interno, Jefe de la UIPPE, Director de Protección Forestal, Jefe de la Unidad de Atención a Zonas Críticas, Jefe del Departamento de Incendios y Sanidad, Jefe del Departamento de Inspección y Vigilancia, Jefe del Departamento de Difusión Forestal.

3.- En el mismo sentido se recibió la solicitud 00051 que señala: solicito la ficha curricular y currículum testado de los servidores públicos que se enlistan en el documento anexo, el cual contiene el directorio de los servidores públicos de mandos medios del organismo, y agrega en caso de que alguna persona ya no ocupe el cargo con el que se asocia en la

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**Recurso de Revisión** 00920/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Protectora de Bosques del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



lista, favor de proporcionar los documentos de aquella que actualmente ostente el cargo.

Del análisis de las peticiones se observa que el organismo como sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuenta en sus archivos de personal o recursos humanos con información de los servidores públicos de mandos medios y superior y que por este hecho debe proporcionarlos en versión pública al solicitante; con excepción de la información del personal que realiza actividades de inspección y vigilancia forestal y/o comprobación del cumplimiento de las Leyes.

Lo anterior obedece a que el personal de inspección y vigilancia forestal y de la Unidad Jurídica, así como el Director General llevan a cabo sus actividades en todo el territorio del estado y por los actos de molestia que causa derivado de los operativos de combate a la tala ilegal, las inspecciones a predios e industrias forestales, la imposición de sanciones y medidas de seguridad, e inclusive las actividades para inhibir la comisión de ilícitos contra el medio ambiente pone en riesgo su integridad física.

De lo anterior se concluye que la información del personal que realiza labores de inspección y vigilancia forestal y aplicación de procedimientos administrativos, es necesario reservarla conforme lo establece el artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Efectuadas las deliberaciones; con fundamento en las funciones señaladas en el artículo 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información encuentra que difundir la información del Director General, del personal de inspección y vigilancia y de la Unidad Jurídica solicitada, hace vigente el motivo de la reserva y cumpliría la hipótesis prevista en el artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que resuelve:

ACUERDO CIPROB/01 EX/2014/04

El Comité de Información clasifica como información reservada por nueve años la información que obra en los expedientes de personal del Director General, de los servidores públicos que realizan labores de inspección y vigilancia forestal y de la Unidad Jurídica de la Protectora de Bosques del Estado de México, en razón de que difundir su información pone en riesgo su integridad física, pues son objeto de represalias y amenazas por

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**Recurso de Revisión** 00920/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Protectora de Bosques del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



parte de los infractores, además limita y obstaculiza el factor sorpresa ante la prevención de ilícitos forestales; ambos casos son elementos concretos y probables que son motivo para reservar la información solicitada.

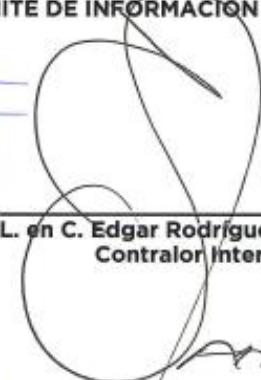
El fundamento de la reserva se encuentra plena y claramente establecido en el artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Protectora de Bosques del Estado de México, Licenciado J. Jesús Mercado Escobar, Jefe de la Unidad Jurídica y Presidente del Comité, Licenciado en Contaduría Edgar Rodríguez Martínez, Contralor Interno, Ingeniero Arturo Moreno Ángeles, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

No existiendo más asuntos que tratar se cierra la presente acta, siendo las 12:45 horas del día once de abril de 2014, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

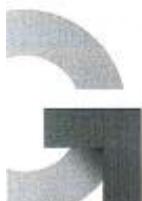
#### INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

  
Lic. J. Jesús Mercado Escobar  
Jefe de la Unidad Jurídica y  
Presidente del Comité de  
Información

  
L. en C. Edgar Rodríguez Martínez  
Contralor Interno

  
Ing. Arturo Moreno Ángeles  
Jefe de la UIPPE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



<b>Recurso de Revisión</b>	00920/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Protectora de Bosques del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00920/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

<b>Recurso de Revisión</b>	00920/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Protectora de Bosques del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el ocho de mayo de dos mil catorce, mientras que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó vía electrónica el recurso de revisión el día catorce de mayo de dos mil catorce, esto es, al cuarto día hábil siguiente de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado, descontando en el plazo del cómputo los días diez y once de mayo de dos mil catorce, por haber sido sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información formulada por el hoy recurrente, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedo precisado en el Resultando PRIMERO del presente medio de impugnación, el entonces solicitante

<b>Recurso de Revisión</b>	00920/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Protectora de Bosques del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

requirió del Sujeto Obligado la ficha curricular y curriculum testado de los servidores públicos señalados en el archivo que anexo a su solicitud de información.

Derivado de dicha solicitud el Sujeto Obligado en su respuesta remitió en versión pública el curriculum vitae de veintiséis servidores públicos e hizo del conocimiento del hoy recurrente que en sesión extraordinaria del 11 de abril, el Comité de Información de PROBOSQUE mediante acuerdo CIPROB/01 EX/2014/04 clasificó como información reservada la correspondiente al Director General, servidores públicos que realizan labores de inspección y vigilancia y de la Unidad Jurídica, en razón de que al difundirse esa información pone en riesgo su integridad física, pues son objeto de represalias y amenazas por parte de los infractores en materia forestal; además limita y obstaculiza el factor sorpresa ante la prevención de ilícitos forestales.

Inconforme con dicha respuesta el hoy recurrente señaló como razones o motivos de inconformidad que la información le fue negada, para lo cual remitió un archivo en el cual se aprecian los nombres de los servidores públicos de los cuales refiere el Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar.

Ahora bien, vía Informe de Justificación el Sujeto Obligado refirió lo siguiente: *“No es correcto que se haya negado la información como se señala en el recurso de revisión, puesto que de las siete personas faltantes, a decir del solicitante, en tres casos se incluyó la ficha curricular de quienes actualmente ocupan los cargos, de manera específica corresponde a Edgar Rodríguez*

<b>Recurso de Revisión</b>	00920/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Protectora de Bosques del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*Martínez, Contralor Interno; Diana Patricia Mejía Jasso, Delegada Regional Forestal Atlacomulco; Carlos Loera González, Delegado Regional Forestal Jilotepec.*

*En los cuatro casos restantes: Jefe de la Unidad Jurídica, Director de Protección Forestal, Jefe de la Unidad de Atención a Zonas Críticas, Jefe del Departamento de Inspección y Vigilancia Forestal, su información está clasificada como reservada, ya que para ellos aplica el acuerdo CIPROB/01 EX/2014/04 contenido en el acta de reunión extraordinaria de fecha once de abril del año en curso, la cual se anexa en archivo electrónico.*

Una vez precisado lo anterior, este Órgano garante estima que la Razón o Motivo de Inconformidad vertida por la recurrente es fundada debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al clasificarla como reservada refleja que cuenta con ésta, por lo que el estudio en específico de dicha información se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar su estudio en particular pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado genera, administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de

**Recurso de Revisión** 00920/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Protectora de Bosques del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."*

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

Por su parte, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación

<b>Recurso de Revisión</b>	00920/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Protectora de Bosques del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Ahora bien, del análisis a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el Sujeto Obligado en su respuesta remite únicamente veintiséis currículums vitae de los treinta que requirió el hoy recurrente en su solicitud de información y señala que los cuatro restantes: Jefe de la Unidad Jurídica, Director de Protección Forestal, Jefe de la Unidad de Atención a Zonas Críticas, Jefe del Departamento de Inspección y Vigilancia Forestal, no se proporcionan en virtud de que mediante acuerdo CIPROB/01 EX/2014/04 contenido en el acta de reunión extraordinaria de fecha once de abril del año en curso, la cual anexó en archivo electrónico en su Informe de Justificación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, está clasificada como reservada.

Bajo ese contexto, esta Autoridad analizó el Acuerdo de Clasificación número CIPROB/01 EX/2014/04 y concluyó que no le asiste razón al Sujeto Obligado respecto de la reserva de la información que obra en los expedientes de personal del Director

<b>Recurso de Revisión</b>	00920/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Protectora de Bosques del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

General, de los servidores públicos que realizan labores de inspección y vigilancia forestal y de la Unidad Jurídica de la Protectora de Bosques del Estado de México, en razón de que difundir su información pone en riesgo su integridad física, pues son objeto de represalias y amenazas por parte de los infractores, además limita y obstaculiza el factor sorpresa ante la prevención de ilícitos forestales.

A este respecto, cabe destacar que este Instituto es un ente garante del derecho constitucional de acceso a la información; sin embargo, no debe perderse de vista que de conformidad con los artículos 19 y 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada, si pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, inspección y comprobación del cumplimiento de leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones.

Sirve de apoyo a lo anterior los artículos de referencia que a continuación se señalan:

*“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

**Recurso de Revisión** 00920/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Protectora de Bosques del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

(...)

*IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, inspección y comprobación del cumplimiento de leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones."*

(Énfasis añadido.)

Como ha quedado apuntado, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información.

Dentro de estas hipótesis se encuentra aquella que prevé que la información que generen, posean o administren los Sujetos Obligados, se considerará reservada cuando ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de inspección. En tales casos, el Sujeto Obligado titular de la información podrá clasificarla, mediante el Acuerdo correspondiente

Al respecto es importante mencionar, que de acuerdo con el artículo 21 de la precitada Ley, en dicho Acuerdo el Sujeto Obligado no solo debe invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que está obligado a desarrollar y acreditar con elementos objetivos que el publicar la información causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, el cual no puede ser un supuesto o

**Recurso de Revisión** 00920/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Protectora de Bosques del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

posibilidad, sino un hecho específico; es decir, establecer a quién se le generará el daño y en qué consiste éste.

En esa virtud, para el caso de la reserva de la información se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

*“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

*I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

*II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;*

*III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del 19 cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva*

*Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

...

<b>Recurso de Revisión</b>	00920/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Protectora de Bosques del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

**III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;**

Es así, como en el caso que nos ocupa, si bien es cierto, el Sujeto Obligado siguió el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también lo es que dicho procedimiento debe incluir un razonamiento lógico que implique una debida fundamentación y motivación para encuadrar a la información en una de las hipótesis de excepción previstas en la propia Ley Sustantiva; esto es, que la liberación de la información de referencia implica vulneración al interés público, y que existen elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información causa un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la *prueba de daño*).

En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: por **daño presente**: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por **daño probable**: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; y, por **daño específico**: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

<b>Recurso de Revisión</b>	00920/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Protectora de Bosques del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Por lo que, es necesario precisar que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

Bajo ese contexto, es claro que el Acuerdo de Clasificación carece de una debida fundamentación y motivación pues no expresa de manera clara las razones por las cuales la totalidad de la información encuadra en la hipótesis de reserva de información que establece la Ley Sustantiva, puesto que de manera genérica refiere que se clasifica como reservada la información que obra en los expedientes de personal del Director General, de los servidores públicos que realizan labores de inspección y vigilancia forestal y de la Unidad Jurídica de la Protectora de Bosques del Estado de México, en razón de que difundir su información pone en riesgo su integridad física, pues son objeto de represalias y amenazas por parte de los infractores, además limita y obstaculiza el factor sorpresa ante la prevención de ilícitos forestales.

Al respecto, cabe señalarse que la fundamentación y la motivación tienen como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del Sujeto Obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Lo anterior ya que es

**Recurso de Revisión** 00920/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Protectora de Bosques del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento realizado. Sirve de Sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número I.4º.A. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175082. Que a la letra dice:

***"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.*** El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."

(Énfasis añadido.)

<b>Recurso de Revisión</b>	00920/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Protectora de Bosques del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Del análisis de la respuesta del Sujeto Obligado se aprecia que de manera indubitable no expresa los motivos o causas que tomó en cuenta para determinar que la información requerida se situaba en las hipótesis normativas establecidas en el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que dicha determinación atiende a los principios de fundamentación y motivación constitucionales<sup>1</sup>.

Además, esta Autoridad debe señalar que la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación, y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de Rubro:

***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la***

---

<sup>1</sup> Tesis Jurisprudencial VI. 2º. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 194798 de rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA.** Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

**Recurso de Revisión** 00920/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Protectora de Bosques del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*

(Énfasis añadido)

En consecuencia, esta autoridad estima que el acuerdo de clasificación remitido por el Sujeto Obligado vía Informe de Justificación, mismo que se insertó a la presente y que se hará del conocimiento del hoy recurrente al momento de la notificación de esta resolución carece de una debida fundamentación y motivación por lo que las Razones o Motivos de inconformidad que sostienen que debió entregarse la información solicitada son fundadas, por las siguientes consideraciones de derecho.

Con la finalidad de verificar que efectivamente los servidores públicos de los cuales no se entregó su curriculum vitae por ser información clasificada por realizar funciones de inspección y de prevención del delito, esta Ponencia revisó el marco normativo del Sujeto Obligado como a continuación se muestra:

Artículos 11 fracciones I y V, 14 fracciones V, VI, IX y XI y 18 fracciones V y XI, del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México, que a la letra establecen:

*Artículo 11.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:*

*I. Dirección de Protección Forestal.*

<b>Recurso de Revisión</b>	00920/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Protectora de Bosques del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*II. Dirección de Restauración y Fomento Forestal.*

*III. Dirección de Administración y Finanzas.*

*IV. Coordinación de Delegaciones Regionales.*

**V. Unidad Jurídica.**

*VI. Contraloría Interna.*

*PROBOSQUE contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.*

**Artículo 14.-** *Corresponde a la Dirección de Protección Forestal:*

*V. Realizar inspecciones a predios con o sin autorización de aprovechamiento forestal, al transporte de productos forestales, a los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables y no maderables y a los productos que generen, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, en el marco de los convenios o acuerdos firmados con la federación.*

*VI. Planear y ejecutar operativos para el combate a la tala clandestina, con el apoyo de otras autoridades competentes.*

*IX. Establecer y ejecutar acciones permanentes de inspección y evaluación de la condición sanitaria de las áreas arboladas y difundir sus resultados.*

*XI. Presentar ante las autoridades del fuero común y federal, a los presuntos infractores forestales; así como formular las denuncias correspondientes por los delitos cometidos en contra del medio ambiente, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.*

**Artículo 18.-** *Corresponde a la Unidad Jurídica:*

**Recurso de Revisión** 00920/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Protectora de Bosques del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*V. Coadyuvar con el Ministerio Público en el seguimiento a las denuncias interpuestas con motivo de la violación a la legislación en la materia y en la recuperación de la reparación del daño.*

*XI. Determinar las infracciones e imponer las sanciones que corresponden en términos de la normatividad aplicable.*

Asimismo el Manual de Organización de la Protectora de Bosques del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, señala:

**“212H10100 UNIDAD JURÍDICA**

**OBJETIVO:**

*Atender y realizar el seguimiento a los asuntos jurídicos en que tenga injerencia PROBOSQUE, así como apoyar y proporcionar asesoría en la elaboración, firma y trámite de reglamentos, acuerdos, contratos y demás instrumentos legales y administrativos celebrados.*

**212H11000 DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN FORESTAL**

**OBJETIVO:**

*Dirigir, supervisar y evaluar las funciones técnico operativas de protección forestal de conformidad con los lineamientos en la legislación vigente.*

**212H111001 UNIDAD DE ATENCIÓN A ZONAS CRÍTICAS**

**OBJETIVO:**

*Programar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y combate de la tala clandestina y de los incendios forestales, que coadyuven a preservar los recursos naturales del Estado en las zonas declaradas como críticas.”*

<b>Recurso de Revisión</b>	00920/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Protectora de Bosques del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

De lo anterior se advierte que efectivamente los servidores públicos de los cuales se clasificó su información, realizan funciones de inspección y de prevención del delito; sin embargo, ello no es razón suficiente para clasificar como reservada la información contenida en los currículums vitae, en virtud de que la información contenida en los mismos no pone en riesgo la vida o seguridad de los servidores públicos o vulnera las actividades de inspección que llevan a cabo, máxime si de estos documentos se entregan en versión pública, mediante la cual se supriman datos personales, como lo es su domicilio particular, no así los datos relativos a su escolaridad o experiencia laboral, contenidos en un curriculum vitae.

En consecuencia, toda vez que de conformidad con los artículos 2, 4, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información solicitada es generada por el Sujeto Obligado y obra en sus archivos, esta Autoridad determina que puede ser satisfecho el derecho de acceso a la información con la entrega de los currículums vitae, de los siguientes servidores públicos: Jefe de la Unidad Jurídica, Director de Protección Forestal, Jefe de la Unidad de Atención a Zonas Críticas y Jefe del Departamento de Inspección y Vigilancia Forestal, en su versión pública, en caso de que dicha documentación contenga datos personales.

**CUARTO.** Como fue debidamente apuntado en el Considerando anterior, el Sujeto Obligado debe satisfacer la solicitud de acceso a la información por cuanto hace a los currículums vitae de los citados servidores públicos; sin embargo, tal y como se

**Recurso de Revisión** 00920/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Protectora de Bosques del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

abordará en el presente Considerando la entrega de dicha documentación debe hacerse en versiones públicas, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

**Recurso de Revisión** 00920/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Protectora de Bosques del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**VIII. Información Confidencial:** *La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

**XIV. Versión Pública:** *Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

**Artículo 19.-** *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

**Artículo 25.-** *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

**I. Contenga datos personales;**

**II. Así lo consideren las disposiciones legales; y**

**III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.**

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

**Artículo 49.-** *Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá*

<b>Recurso de Revisión</b>	00920/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Protectora de Bosques del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

(Énfasis añadido).

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*

**Recurso de Revisión** 00920/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Protectora de Bosques del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*XIV. Estado de salud física;*  
*XV. Estado de salud mental;*  
*XVI. Preferencia sexual;*  
*XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*  
*XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00049/PROBOSQUE/IP/2014**, en términos de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO.**

**SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00049/PROBOSQUE/IP/2014** y, en términos del considerando

**Recurso de Revisión** 00920/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Protectora de Bosques del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

TERCERO y CUARTO de esta resolución, ***HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX*** de la siguiente información:

- Curriculum vitae del Jefe de la Unidad Jurídica, Director de Protección Forestal, Jefe de la Unidad de Atención a Zonas Críticas y Jefe del Departamento de Inspección y Vigilancia Forestal, en su versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y

**Recurso de Revisión** 00920/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Protectora de Bosques del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C.**  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO

**Recurso de Revisión** 00920/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Protectora de Bosques del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, QUIEN EMITE VOTO EN CONTRA, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CCR